

ESTADO No. 0026**PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL – PAR CARTAGENA**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Cartagena, siendo las 07:30 A. M., de **hoy 21 de julio de 2020**.

#	TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO ADTIVO	OBSERVACIONES
1.	CONTRATO DE CONCESIÓN	IKT-14361	CONCRETOS ARGOS S.A.S	17-07-2020	184	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No. 43 de enero de 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la sociedad titular del contrato de concesión de la referencia, para que se sirva presentar las pruebas y/o soportes correspondientes, que permitan acreditar las circunstancias (fuerza mayor o caso fortuito) a las que hace alusión en el escrito con radicado N° 20201000425612, con el fin de proceder a valorar la pretendida Solicitud de Suspensión de Obligaciones, para lo cual se le concede el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente auto, so pena de declarar desistida (art 17. Ley 1437 de 2011, modf art.1 de la ley 1755 de 2015) la intención de Suspensión de Obligaciones dentro del Contrato de Concesión N° IKT-14361, presentada el día 27 de marzo de 2020, por la Sra. YOBELLY ALEXANDRA LANDINEZ CORTES actuando en calidad de apoderada de la sociedad CONCRETOS ARGOS S.A.S., sin perjuicio de imponer las sanciones que se deriven de los procedimientos sancionatorios iniciados de conformidad con la ley minera. 2.2 Conforme a lo establecido en el artículo 269 de la ley 685 de 2001 y la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, notifíquese por estado el presente acto administrativo.

						2.3 Contra el presente pronunciamiento no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.
2.	CONTRATO DE CONCESIÓN	HE4-151	AGREGADOS ARGOS S.A.S	17-07-2020	185	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No. 43 de enero de 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la sociedad titular del contrato de concesión de la referencia, para que se sirva presentar las pruebas y/o soportes correspondientes, que permitan acreditar las circunstancias (fuerza mayor o caso fortuito) a las que hace alusión en el escrito con radicado N° 20201000425472, con el fin de proceder a valorar la pretendida Solicitud de Suspensión de Obligaciones, para lo cual se le concede el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente auto, so pena de declarar desistida (art 17. Ley 1437 de 2011, modf art.1 de la ley 1755 de 2015) la intención de Suspensión de Obligaciones dentro del Contrato de Concesión N° HE4-151, presentada el día 27 de marzo de 2020, por la Sra. YOBELLY ALEXANDRA LANDINEZ CORTES actuando en calidad de apoderada de la sociedad CONCRETOS ARGOS S.A.S., sin perjuicio de imponer las sanciones que se deriven de los procedimientos sancionatorios iniciados de conformidad con la ley minera. 2.2 Conforme a lo establecido en el artículo 269 de la ley 685 de 2001 y la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, notifíquese por estado el presente acto administrativo. 2.3 Contra el presente pronunciamiento no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.
3.	CONTRATO DE CONCESIÓN	2952	CEMENTOS ARGOS S.A	17-07-2020	186	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No. 43 de enero de 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la sociedad titular del contrato de concesión de la referencia, para que se sirva presentar las pruebas y/o soportes correspondientes, que permitan acreditar las

						circunstancias (fuerza mayor o caso fortuito) a las que hace alusión en el escrito con radicado N° 20201000426122, con el fin de proceder a valorar la pretendida Solicitud de Suspensión de Obligaciones, para lo cual se le concede el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente auto, so pena de declarar desistida (art 17. Ley 1437 de 2011, modf art.1 de la ley 1755 de 2015) la intención de Suspensión de Obligaciones dentro del Contrato de Concesión No. 2952 (DIHC-01); presentada el día 27 de marzo de 2020, por la Sra. YOBELLY ALEXANDRA LANDINEZ CORTES actuando en calidad de apoderada de la sociedad CEMENTOS ARGOS S.A., sin perjuicio de imponer las sanciones que se deriven de los procedimientos sancionatorios iniciados de conformidad con la ley minera. 2.2 Conforme a lo establecido en el artículo 269 de la ley 685 de 2001 y la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, notifíquese por estado el presente acto administrativo. 2.3 Contra el presente pronunciamiento no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.
4.	CONTRATO DE CONCESIÓN	15823	CEMEX COLOMBIA S.A	17-07-2020	187	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No. 43 de enero de 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la sociedad titular del contrato de concesión de la referencia, para que se sirva presentar las pruebas y/o soportes correspondientes, que permitan acreditar las circunstancias (fuerza mayor o caso fortuito) a las que hace alusión en el escrito con radicado N° 20201000424532, con el fin de proceder a valorar la pretendida Solicitud de Suspensión de Obligaciones, para lo cual se le concede el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente auto, so pena de declarar desistida (art 17. Ley 1437 de 2011, modf art.1 de la ley 1755 de 2015) la intención de Suspensión de Obligaciones dentro del Contrato de Concesión N°15823 (GBVJ-03); presentada el día 26 de marzo de 2020, por la Sra. ADRIANA MARTINEZ VILLEGAS actuando en calidad de apoderada de la sociedad CEMEX COLOMBIA S.A.S., sin perjuicio de imponer las sanciones que se deriven de los procedimientos sancionatorios iniciados de conformidad con la ley minera.

						2.2 Conforme a lo establecido en el artículo 269 de la ley 685 de 2001 y la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, notifíquese por estado el presente acto administrativo. 2.3 Contra el presente pronunciamiento no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.
5.	CONTRATO DE CONCESIÓN	19846	CEMEX COLOMBIA S.A	17-07-2020	188	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No. 43 de enero de 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la sociedad titular del contrato de concesión de la referencia, para que se sirva presentar las pruebas y/o soportes correspondientes, que permitan acreditar las circunstancias (fuerza mayor o caso fortuito) a las que hace alusión en el escrito con radicado N° 20201000458132, con el fin de proceder a valorar la pretendida Solicitud de Suspensión de Obligaciones, para lo cual se le concede el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente auto, so pena de declarar desistida (art 17. Ley 1437 de 2011, modf art.1 de la ley 1755 de 2015) la intención de Suspensión de Obligaciones dentro del Contrato de Concesión N° 19846 (GFMK-10); presentada el día 27 de marzo de 2020, por la Sra. la Sra. ADRIANA MARTINEZ VILLEGAS actuando en calidad de apoderada de la sociedad CEMEX COLOMBIA S.A., sin perjuicio de imponer las sanciones que se deriven de los procedimientos sancionatorios iniciados de conformidad con la ley minera. 2.2 Conforme a lo establecido en el artículo 269 de la ley 685 de 2001 y la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, notifíquese por estado el presente acto administrativo. 2.3 Contra el presente pronunciamiento no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

6.	CONTRATO DE CONCESIÓN	ABB-141	CEMENTOS ARGOS S.A	17-07-2020	189	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No. 43 de enero de 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la sociedad titular del contrato de concesión de la referencia, para que se sirva presentar las pruebas y/o soportes correspondientes, que permitan acreditar las circunstancias (fuerza mayor o caso fortuito) a las que hace alusión en el escrito con radicado 20201000426052, con el fin de proceder a valorar la pretendida Solicitud de Suspensión de Obligaciones, para lo cual se le concede el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente auto, so pena de declarar desistida (art 17. Ley 1437 de 2011, modf art.1 de la ley 1755 de 2015) la intención de Suspensión de Obligaciones dentro del Contrato de Concesión N° ABB-141, presentada el día 27 de marzo de 2020, por la Sra. YOBELLY ALEXANDRA LANDINEZ CORTES actuando en calidad de apoderada de la sociedad CONCRETOS ARGOS S.A.S., sin perjuicio de imponer las sanciones que se deriven de los procedimientos sancionatorios iniciados de conformidad con la ley minera. 2.2 Conforme a lo establecido en el artículo 269 de la ley 685 de 2001 y la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, notifíquese por estado el presente acto administrativo. 2.3 Contra el presente pronunciamiento no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.
7.	CONTRATO DE CONCESIÓN	ECI-091	CEMENTOS ARGOS S.A	17-07-2020	190	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No. 43 de enero de 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la sociedad titular del contrato de concesión de la referencia, para que se sirva presentar las pruebas y/o soportes correspondientes, que permitan acreditar las circunstancias (fuerza mayor o caso fortuito) a las que hace alusión en el escrito con radicado No. N° 20201000426102, con el fin de proceder a valorar la pretendida Solicitud de Suspensión de Obligaciones, para lo cual se le concede el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente auto, so pena de declarar desistida (art 17. Ley 1437 de 2011, modf art.1 de la ley 1755 de 2015) la intención de Suspensión de Obligaciones dentro del Contrato de Concesión N° ECI-091

						presentada el día 27 de marzo de 2020, por la Señora la Sra. YOBELLY ALEXANDRA LANDINEZ CORTES actuando en calidad de apoderada de la sociedad CONCRETOS ARGOS S.A.S., sin perjuicio de imponer las sanciones que se deriven de los procedimientos sancionatorios iniciados de conformidad con la ley minera. 2.2 Conforme a lo establecido en el artículo 269 de la ley 685 de 2001 y la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, notifíquese por estado el presente acto administrativo. 2.3 Contra el presente pronunciamiento no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.
8.	CONTRATO DE CONCESIÓN	EGF-161	AGREGADOS ARGOS S.A	17-07-2020	191	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No. 43 de enero de 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la sociedad titular del contrato de concesión de la referencia, para que se sirva presentar las pruebas y/o soportes correspondientes, que permitan acreditar las circunstancias (fuerza mayor o caso fortuito) a las que hace alusión en el escrito con radicado N° 20201000426032, con el fin de proceder a valorar la pretendida Solicitud de Suspensión de Obligaciones, para lo cual se le concede el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente auto, so pena de declarar desistida (art 17. Ley 1437 de 2011, modf art.1 de la ley 1755 de 2015) la intención de Suspensión de Obligaciones dentro del Contrato de Concesión N° EGF-161, presentada el día 27 de marzo de 2020, por la Sra. YOBELLY ALEXANDRA LANDINEZ CORTES actuando en calidad de apoderada de la sociedad AGREGADOS ARGOS S.A.S., sin perjuicio de imponer las sanciones que se deriven de los procedimientos sancionatorios iniciados de conformidad con la ley minera. 2.2 Conforme a lo establecido en el artículo 269 de la ley 685 de 2001 y la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, notifíquese por estado el presente acto administrativo.

						2.3 Contra el presente pronunciamiento no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.
9.	CONTRATO DE CONCESIÓN	ELN-082	CEMENTOS ARGOS S.A	17-07-2020	192	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No. 43 de enero de 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la sociedad titular del contrato de concesión de la referencia, para que se sirva presentar las pruebas y/o soportes correspondientes, que permitan acreditar las circunstancias (fuerza mayor o caso fortuito) a las que hace alusión en el escrito con radicado N° 20201000426012, con el fin de proceder a valorar la pretendida Solicitud de Suspensión de Obligaciones, para lo cual se le concede el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente auto, so pena de declarar desistida (art 17. Ley 1437 de 2011, modf art.1 de la ley 1755 de 2015) la intención de Suspensión de Obligaciones dentro del Contrato de Concesión N° ELN-082 presentada el día 27 de marzo de 2020, por la señora YOBELLY ALEXANDRA LANDINEZ CORTES actuando en calidad de apoderada de la sociedad CONCRETOS ARGOS S.A.S, sin perjuicio de imponer las sanciones que se deriven de los procedimientos sancionatorios iniciados de conformidad con la ley minera. 2.2 Conforme a lo establecido en el artículo 269 de la ley 685 de 2001 y la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, notifíquese por estado el presente acto administrativo. 2.3 Contra el presente pronunciamiento no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.
10.	CONTRATO DE CONCESIÓN	10429	CANTERAS DE COLOMBIA S.A.S	17-07-2020	193	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No. 43 de enero de 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:

						2.1 ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la sociedad titular del contrato de concesión de la referencia, para que se sirva presentar las pruebas y/o soportes correspondientes, que permitan acreditar las circunstancias (fuerza mayor o caso fortuito) a las que hace alusión en el escrito con radicado N° 20201000425702, con el fin de proceder a valorar la pretendida Solicitud de Suspensión de Obligaciones, para lo cual se le concede el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente auto, so pena de declarar desistida (art 17. Ley 1437 de 2011, modf art.1 de la ley 1755 de 2015) la intención de Suspensión de Obligaciones dentro del Contrato de Concesión N° FDDH-01 (10429), presentada el día 27 de marzo de 2020, por la señora YOBELLY ALEXANDRA LANDINEZ CORTES actuando en calidad de apoderada de la sociedad CONCRETOS ARGOS S.A.S, sin perjuicio de imponer las sanciones que se deriven de los procedimientos sancionatorios iniciados de conformidad con la ley minera. 2.2 Conforme a lo establecido en el artículo 269 de la ley 685 de 2001 y la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, notifíquese por estado el presente acto administrativo. 2.3 Contra el presente pronunciamiento no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437
11.	CONTRATO DE CONCESIÓN	GF8-102	ALFAGRES S.A	17-07-2020	194	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No. 43 de enero de 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la sociedad titular del contrato de concesión de la referencia, para que se sirva presentar las pruebas y/o soportes correspondientes, que permitan acreditar las circunstancias (fuerza mayor o caso fortuito) a las que hace alusión en el escrito con radicado N° 20201000426932, con el fin de proceder a valorar la pretendida Solicitud de Suspensión de Obligaciones, para lo cual se le concede el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente auto, so pena de declarar desistida (art 17. Ley 1437 de 2011, modf art.1 de la ley 1755 de 2015) la intención de Suspensión de Obligaciones dentro del Contrato de Concesión N° GF8-102, presentada el día 27 de marzo de 2020, por la Sra. la Sra. DIANA MARCELA GALARZA MURILLO actuando en calidad de apoderada de la sociedad ALFAGRES S.A., sin perjuicio de imponer las

						sanciones que se deriven de los procedimientos sancionatorios iniciados de conformidad con la ley minera. 2.2 Conforme a lo establecido en el artículo 269 de la ley 685 de 2001 y la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, notifíquese por estado el presente acto administrativo. 2.3 Contra el presente pronunciamiento no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.
12.	CONTRATO DE CONCESIÓN	HCG-112	AGREGADOS ARGOS S.A.S	17-07-2020	195	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No. 43 de enero de 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la sociedad titular del contrato de concesión de la referencia, para que se sirva presentar las pruebas y/o soportes correspondientes, que permitan acreditar las circunstancias (fuerza mayor o caso fortuito) a las que hace alusión en el escrito con radicado N° 20201000425432, con el fin de proceder a valorar la pretendida Solicitud de Suspensión de Obligaciones, para lo cual se le concede el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente auto, so pena de declarar desistida (art 17. Ley 1437 de 2011, modf art.1 de la ley 1755 de 2015) la intención de Suspensión de Obligaciones dentro del Contrato de Concesión N° HCG-112, presentada el día 27 de marzo de 2020, por la Sra. YOBELLY ALEXANDRA LANDINEZ CORTES actuando en calidad de apoderada de la sociedad CONCRETOS ARGOS S.A.S., sin perjuicio de imponer las sanciones que se deriven de los procedimientos sancionatorios iniciados de conformidad con la ley minera. 2.2 Conforme a lo establecido en el artículo 269 de la ley 685 de 2001 y la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, notifíquese por estado el presente acto administrativo. 2.3 Contra el presente pronunciamiento no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

13.	CONTRATO DE CONCESIÓN	IKT-14371	CONCRETOS ARGOS S.A.S	17-07-2020	196	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No. 43 de enero de 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la sociedad titular del contrato de concesión de la referencia, para que se sirva presentar las pruebas y/o soportes correspondientes, que permitan acreditar las circunstancias (fuerza mayor o caso fortuito) a las que hace alusión en el escrito con radicado N° 20201000425672, con el fin de proceder a valorar la pretendida Solicitud de Suspensión de Obligaciones, para lo cual se le concede el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente auto, so pena de declarar desistida (art 17. Ley 1437 de 2011, modf art.1 de la ley 1755 de 2015) la intención de Suspensión de Obligaciones dentro del Contrato de Concesión N° IKT-14371, presentada el día 27 de marzo de 2020, por la Sra. YOBELLY ALEXANDRA LANDINEZ CORTES actuando en calidad de apoderada de la sociedad CONCRETOS ARGOS S.A.S., sin perjuicio de imponer las sanciones que se deriven de los procedimientos sancionatorios iniciados de conformidad con la ley minera. 2.2 Conforme a lo establecido en el artículo 269 de la ley 685 de 2001 y la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, notifíquese por estado el presente acto administrativo. 2.3 Contra el presente pronunciamiento no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.
14.	CONTRATO DE CONCESIÓN	IL5-09511	CONCRETOS ARGOS S.A.	17-07-2020	197	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No. 43 de enero de 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la sociedad titular del contrato de concesión de la referencia, para que se sirva presentar las pruebas y/o soportes correspondientes, que permitan acreditar las circunstancias (fuerza mayor o caso fortuito) a las que hace alusión en el escrito con radicado N° 20201000425542, con el fin de proceder a valorar la pretendida Solicitud de Suspensión de Obligaciones, para lo cual se le concede el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente auto, so pena de declarar desistida (art 17. Ley 1437 de 2011, modf art.1 de la ley 1755

						de 2015) la intención de Suspensión de Obligaciones dentro del Contrato de Concesión N° IL5-09511, presentada el día 27 de marzo de 2020, por la Sra. YOBELLY ALEXANDRA LANDINEZ CORTES actuando en calidad de apoderada de la sociedad CONCRETOS ARGOS S.A.S., sin perjuicio de imponer las sanciones que se deriven de los procedimientos sancionatorios iniciados de conformidad con la ley minera. 2.2 Conforme a lo establecido en el artículo 269 de la ley 685 de 2001 y la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, notifíquese por estado el presente acto administrativo. 2.3 Contra el presente pronunciamiento no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.
15.	CONTRATO DE CONCESIÓN	19846	CEMEX COLOMBIA S.A	17-07-2020	198	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No. 43 de enero de 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la sociedad titular del contrato de concesión de la referencia, para que se sirva presentar las pruebas y/o soportes correspondientes, que permitan acreditar las circunstancias (fuerza mayor o caso fortuito) a las que hace alusión en el escrito con radicado N° 20201000458132, con el fin de proceder a valorar la pretendida Solicitud de Suspensión de Obligaciones, para lo cual se le concede el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente auto, so pena de declarar desistida (art 17. Ley 1437 de 2011, modf art.1 de la ley 1755 de 2015) la intención de Suspensión de Obligaciones dentro del Contrato de Concesión N° 19846 (GFMK-10); presentada el día 27 de marzo de 2020, por la Sra. la Sra. ADRIANA MARTINEZ VILLEGAS actuando en calidad de apoderada de la sociedad CEMEX COLOMBIA S.A., sin perjuicio de imponer las sanciones que se deriven de los procedimientos sancionatorios iniciados de conformidad con la ley minera. 2.2 Conforme a lo establecido en el artículo 269 de la ley 685 de 2001 y la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, notifíquese por estado el presente acto administrativo.

						2.3 Contra el presente pronunciamiento no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.
16.	LICENCIA DE EXPLOTACION	19829	CONCRETOS ARGOS S.A	17-07-2020	199	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No. 43 de enero de 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la sociedad titular del contrato de concesión de la referencia, para que se sirva presentar las pruebas y/o soportes correspondientes, que permitan acreditar las circunstancias (fuerza mayor o caso fortuito) a las que hace alusión en el escrito con radicado N° 20201000425792, con el fin de proceder a valorar la pretendida Solicitud de Suspensión de Obligaciones, para lo cual se le concede el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente auto, so pena de declarar desistida (art 17. Ley 1437 de 2011, modf art.1 de la ley 1755 de 2015) la intención de Suspensión de Obligaciones dentro del Contrato de Concesión N° GFLL-01 (19829) presentada el día 27 de marzo de 2020, por la señora YOBELLY ALEXANDRA LANDINEZ CORTES actuando en calidad de apoderada de la sociedad AGREGADOS ARGOS S.A.S, sin perjuicio de imponer las sanciones que se deriven de los procedimientos sancionatorios iniciados de conformidad con la ley minera. 2.2 Conforme a lo establecido en el artículo 269 de la ley 685 de 2001 y la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, notifíquese por estado el presente acto administrativo. 2.3 Contra el presente pronunciamiento no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.
17.	CONTRATO DE CONCESIÓN	19847	CEMEX COLOMBIA S.A	17-07-2020	200	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No. 43 de enero de 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la sociedad titular del contrato de concesión de la referencia, para que se sirva presentar las pruebas y/o soportes correspondientes, que permitan acreditar las



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 1

ESTADOS

Página 1 de 1

					circunstancias (fuerza mayor o caso fortuito) a las que hace alusión en el escrito con radicado No. 20201000425592, con el fin de proceder a valorar la pretendida Solicitud de Suspensión de Obligaciones, para lo cual se le concede el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente auto, so pena de declarar desistida (art 17. Ley 1437 de 2011, modf art.1 de la ley 1755 de 2015) la intención de Suspensión de Obligaciones dentro del Contrato de Concesión N° GFL-01 (19829) presentada el día 27 de marzo de 2020, por la Señora Adriana Martinez Villegas quien actúa como apoderada de la Sociedad CEMEX COLOMBIA S.A., Titular del Contrato de concesión Minero No. GFMK-07 (19847), sin perjuicio de imponer las sanciones que se deriven de los procedimientos sancionatorios iniciados de conformidad con la ley minera. 2.2 Conforme a lo establecido en el artículo 269 de la ley 685 de 2001 y la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, notifíquese por estado el presente acto administrativo. 2.3 Contra el presente pronunciamiento no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.
--	--	--	--	--	--

HACE SABER:

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR CARTAGENA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **21 de julio de 2020**, siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Cartagena, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO


JUAN ALBEIRO SANCHEZ CORREA

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CARTAGENA

PAR-CARTAGENA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA